



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00965-2019-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de cobertura de salud para personas pensionadas del sistema de seguridad social.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 7 de febrero de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Prim Pujals Nolasco, por la provincia Samaná.

Objeto de esta iniciativa:

Continuar disfrutando de los beneficios de la cobertura de servicios de salud, por medio de la proveedora de servicios de salud (PSS) o Administradora de salud (ARS), sean estas públicas o privadas en todo el territorio nacional, bajo el sistema contributivo dominicano de la Seguridad Social.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes, reglamento y decretos vinculados a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓
- ✓ La Ley No.126 del 10 de mayo del año 1971, sobre seguros privados de la Republica Dominicana.
- ✓ La Ley No. 82, del 22 de diciembre del 1966, que instituye como obligatorio el seguro de vida, cesantía e invalidez para los funcionarios y empleados públicos que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$ 400.00.
- ✓ Ley No. 41 del 20 de octubre de 1970, que modifica el artículo 1ero. de la ley No. 82, de fecha 22 de diciembre del 1966.
- ✓ Ley No. 44, del 20 de octubre de 1970, que establece el artículo 1ero. de la ley No. 82, de fecha 22 diciembre del 1966.

- ✓ Ley No. 1896, del 30 de diciembre del 1948, sobre Seguros Sociales.
- ✓ Ley No. 5487 del 11 de febrero del 1961, que modifica el capítulo 10 (sanciones), artículo 83 de la ley No. 1896, sobre Seguros Sociales.
- ✓ Ley No. 5499 del 03 de marzo del 1961, que modifica los artículos 29 y 41 de la ley No. 1896, sobre Seguros Sociales.
- ✓ Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- ✓ Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.
- ✓ El reglamento 5566, del 6 enero de 1949, sobre Seguros Sociales.
- ✓ Decreto 1805, del 25 de marzo del 1944, que aprueba la tarifa de las primeras compañías de seguros contra accidentes de trabajo.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Veintisiete vistas.
- ✓ cuatro artículos.

Observaciones:

Este proyecto de ley pretende favorecer a los pensionados del país mediante cuatro tipos de incentivos o beneficios: Primero: sustituir la cotización a salud de los pensionados mediante la disminución en forma progresiva de la carga financiera de las cotizaciones a salud de los pensionados y la transferencia del esfuerzo financiero equivalente a los afiliados cotizantes durante su vida laboral activa. Segundo: crear la pensión familiar de tal forma que los cónyuges que en forma conjunta reúnan los requisitos para adquirir una pensión la puedan disfrutar sin afectar el equilibrio financiero del sistema. Tercero: garantizar la sostenibilidad de la capacidad adquisitiva de las pensiones mediante su reajuste anual en forma acorde a las variaciones del IPC. Cuarto: garantizar a los pensionados la accesibilidad a los medicamentos que sean necesarios según la prescripción del médico tratante.

El Sistema de Seguridad Social en Salud ha logrado una notable expansión en las afiliaciones a salud pero no en la misma proporción en materia pensional, por lo cual este proyecto de ley busca establecer un conjunto de estímulos a quienes buscan pensionarse, facilitando el la obtención de los requisitos mínimos, y así garantiza la capacidad adquisitiva de las pensiones, el acceso a los medicamentos necesarios y disminuyendo algunas cargas en las cotizaciones a salud para quienes ya están disfrutando de la pensión.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu. Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	